

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO  
REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS  
QUE SE REALIZA EN LA COMPAÑIA  
ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.**

000001

**CAPITAL ANTERIOR: US \$ 2.000,00**

**AUMENTO: US \$ 2.333.000,00**

**CAPITAL ACTUAL: US \$ 2.335.000,00**

**DI 3 COPIAS**

**JIP**

Escritura número 5229.1 .-

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día diez de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Arquitecto **GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS**, de estado civil casado, a nombre y en representación de la compañía **ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.**, en su calidad de Gerente General y como tal su Representante Legal, debidamente acreditado según aparece de su nombramiento y mas documentos que se agregan. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documentos de identificación que en fotocopia se agrega, bien instruido por mí el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el Arquitecto Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjuntan a la presente como habilitante, El compareciente es mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz, domiciliado en el Distrito metropolitano de Quito; y comparece debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día veinte y tres de octubre de dos mil ocho, cuya copia se agrega al presente acto como habilitante. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el veinte y siete de junio del dos mil uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pedro Moncayo, el siete de septiembre del mismo año, se constituyó la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., con un capital de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. b.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios realizada el día veinte y tres de octubre del año dos mil ocho, acordó: Uno.- Aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.333.000,00) aumento que será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2.318.500,00) y, b) numerario, en la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 14.500,00). El aumento en numerario será pagado por el socio deudor en el transcurso de seis meses plazo. Dos.- Reformar y Codificar los Estatutos de la compañía, y Tres.- Autorizar al gerente general para que otorgue la escritura pública de Aumento de Capital Suscrito, Reforma y Codificación del Estatuto Social correspondiente. TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El compareciente en la calidad ya mencionada, por medio de esta escritura pública procede a formalizar el Aumento de Capital Suscrito de la compañía resuelto en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., en la suma de de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.333.000,00) aumento que será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2.318.500,00) y, b) numerario, en la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 14.500,00) . El aumento en numerario será pagado por el socio deudor en el transcurso de seis meses plazo; de manera que en adelante el capital suscrito de la compañía será la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2.335.000,00). Este aumento de capital será pagado en su totalidad en la proporción que consta en el cuadro de integración del aumento de capital que se detalla a continuación: - - - - -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**CUADRO DEMOSTRATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-**

Socio	Capital Suscrito Pagado Actual	Porcentaje	Aumento De Capital		Total Aumento De Capital Suscrito	Total Capital Suscrito	
			Capital Suscrito Compensación De Créditos	Capital Suscrito por pagar			
BELLARO S.A.	800	40,00%	933.200,00	-	933.200,00	934.000,00	40,00%
CADAVID SPITIA JORGE ARTURO	640	32,00%	746.560,00	-	746.560,00	747.200,00	32,00%
NIZAZUR LTD.	320	16,00%	358.780,00	14.500,00	373.280,00	373.600,00	16,00%
INES LEOPOLDINA ORTIZ VILLAGOMEZ	160	8,00%	186.640,00	-	186.640,00	186.800,00	8,00%
FRANCISCO F. PERALTA LOPEZ	30	1,50%	34.995,00	-	34.995,00	35.025,00	1,50%
GIOVANNI PATRICIO ALMEIDA MONTALVO	30	1,50%	34.995,00	-	34.995,00	35.025,00	1,50%
PHILIPS NICHOLS BROWN HIDALGO	20	1,00%	23.330,00	-	23.330,00	23.350,00	1,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.318.500,00</b>	<b>14.500,00</b>	<b>2.333.000,00</b>	<b>2.335.000,00</b>	<b>100,00%</b>

**CUARTA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.**

Conforme a lo Resuelto por la Junta General de Socios de ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA. se reforma y codifica el Estatuto de la Compañía, el mismo que en adelante dirá lo siguiente:- **“CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará: **“ROSE CONNECTION ROSECON Cia. Ltda.”** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación o simplemente como **ROSECON Cia. Ltda.** y se regirá por las disposiciones legales que fueren aplicables y por las normas constantes en esta escritura constitutiva.

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** El objeto social y la finalidad de la compañía es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas para su comercialización externa e interna. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales y podrá importar, exportar y comercializar flores y productos agrícolas dentro y fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley tales como: emitir obligaciones u otros valores, invertir su capital en todo tipo de valores, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras empresas; transformarse en una compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la prevista en el objeto social. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la Parroquia Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia

de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La duración de la compañía será de sesenta años (60), contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la Ley correspondiente y en este contrato social. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** **ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital Suscrito de la compañía es de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.335.000,00) dividido en DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL participaciones de un valor nominal de un dólar (USD\$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO SEXTO: RESERVA.-** De acuerdo con la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO SEPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL.** En cuanto al aumento y disminución del capital, así como respecto de amortización de participaciones sociales, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO DE LA LEY: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la totalidad de los socios. **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

numeral cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO:** La administración de la Compañía se hará por medio de la Junta General, el Presidente de la Compañía, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en concordancia con el Art. 142 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos el sesenta y uno por ciento (61%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES.-** La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, indistintamente, por lo menos una vez al año; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario o por el socio o los socios que representen, por lo menos, la décima parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad. Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

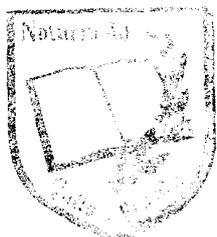


Compañía, previa convocatoria del Presidente de la Compañía o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y mediante carta o facsímil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder conferido por escritura pública en el cual se especifique la posibilidad de representar al socio en las Juntas Generales que se celebren. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; c) Resolver sobre disminuciones o aumentos de capital; d) Resolver sobre reparto de utilidades; e) Elegir al Presidente de la Compañía y Presidente Ejecutivo. f) Nombrar al Gerente General y a los demás funcionarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar un Subgerente en el caso de considerarlo necesario, asignar sus funciones y fijar

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

su remuneración. h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los demás administradores y funcionarios; j) Autorizar para que el Presidente de la Compañía y el Gerente General firmen los actos y contratos que sobrepasen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00); k) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; l) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará esta autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal; m) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; n) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía; ñ) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; o) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren confiadas a ninguna otra autoridad social y orientadas a resolver los problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes, sea que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SECRETARIO.-**

5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente General, pudiendo también nombrarse si se creyere necesario, un Secretario ad-hoc.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** Son atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por ellos; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General; con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia de éste y del Presidente Ejecutivo; g) Convocar a las reuniones de Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente ejecutivo: a) Supervigilar la gestión global de la compañía; b) Reemplazar temporalmente al Presidente de la Compañía o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta proceda a designar al Presidente de la Compañía o al Gerente General o hasta que el Presidente de la Compañía o el Gerente General subrogado asuma sus funciones, según sea el caso; c) ejercer todas las demás funciones que le asigne la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, elegido por la Junta General para un período de cinco años será el representante legal, judicial y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.**

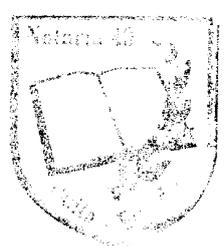
En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales, en todo lo que a ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.**

a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y aquellas impuestas por la Junta General; b) Elaborar, para la aprobación de la Junta General, el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar del buen manejo de la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; f) Presentar un informe anual a la Junta General, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; g) Convocar a las reuniones de Junta General; h) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por la Junta General, y si no constan en el presupuesto, hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), previa consulta y aprobación del Presidente de la Compañía; i) Las demás que le encargue la Junta General. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, el Gerente General no podrá abrir cuentas bancarias, girar y aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago por y a favor de la Compañía sin la expresa autorización de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** El Gerente General y el Presidente, o quienes hagan sus veces, obligarán a la compañía firmando por "ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.". **CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.- ARTICULO**

00000 6



**VIGESIMO QUINTO: AUDITORES.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente General y del Presidente de la Compañía. En cada caso, la Junta General concretaría los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción de auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe, que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Será obligatorio, por lo menos, una auditoría anual. **CAPITULO QUINTO: LIQUIDACION Y SANCIONES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo lo no previsto por los comparecientes, éstos se remiten de manera expresa a las disposiciones legales que fueren aplicables, especialmente a las que regulan la existencia jurídica de esta clase de compañías.” **QUINTA: DECLARACION.** El Arquitecto Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., declara bajo juramento que el capital que se está aumentando, será ingresado en los libros contables de la compañía; de igual manera declara bajo juramento que su representada a la fecha de la celebración de la presente escritura pública no tiene obligaciones pendientes a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; de igual manera manifiesta que no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: **Uno.-** Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios del veinte y tres de octubre de dos mil ocho; **Dos.-** Copia certificada del Nombramiento del Gerente General de la Compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., debidamente

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



inscrito. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Sr. Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias  
C.C. Nro. 1700172545





roseconnection@via.satnet.net

Quito, 11 de septiembre de 2006

Señor Arquitecto  
Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias  
Presente.-

De mis consideraciones:

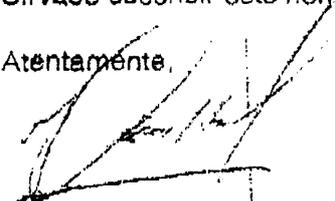
La Junta General Universal de Socios de **ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el 18 de agosto de 2006, decidió, por unanimidad reelegir a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el periodo estatutario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De acuerdo con el estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de **ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.**, tanto judicial como extrajudicialmente. Sus demás atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía.

**ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2001, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Tabacundo el siete de septiembre de 2001.

Sírvese suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

Atentamente,



Francisco Peralta López  
Secretario de la Junta



Acepto el presente nombramiento, hoy, 11 de septiembre de 2006, en la ciudad de Quito



Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias  
C.C. 170017254-5  
Nacionalidad ecuatoriana



Dr. Giovanni M. J. J. J.

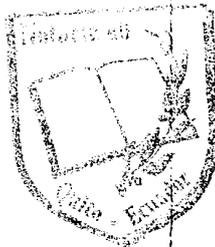
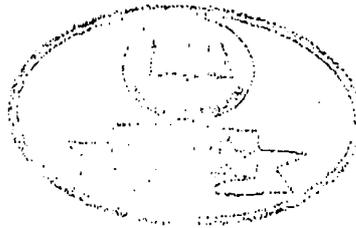
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente Nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑÍA ROSE CONNECTION ROSECUN CIA. LTDA., a favor del señor GONZALO VIDAL LÚZURIAGA ARIAS; a Fojas 47, No. 46, en el Registro de Nombramientos; Tomo 23. Se anoto bajo el Repertorio No. 708.- Tabacundo, a quince de Septiembre del año dos mil seis.

00005 8

EL REGISTRADOR

RESPONSABLE: EDUCACIÓN GÉNERO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 10 de Septiembre 2008

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO PÚBLICO GÉNERO DEL CANTÓN QUITO

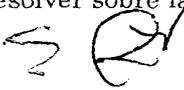


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS  
DE LA COMPAÑÍA ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA. CELEBRADA EL  
DIA VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DE 2008**

En Tabacundo, a los veinte y tres días del mes de octubre de 2008, a las 9h00 a.m., en la sala de sesiones de la plantación, ubicada en Tupigachi, Km 3.2, vía Tabacundo-Cajas, se reúnen los socios de ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.: la señora doctora Inés Leopoldina Ortiz Villagómez, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de apoderada del señor Jorge Arturo Cadavid Espitia; el arquitecto Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias, en su calidad de apoderado de la Compañía Nizazur Ltd.; el señor Philips Brown Hidalgo por sus propios derechos y los que representa en su calidad de representante legal de Bellaro S.A.; el señor Francisco Peralta López; y el señor Giovanni Almeida Montalvo; estos últimos por sus propios derechos.

Actúa como Presidente Ad-hoc la señora doctora Inés Leopoldina Ortiz Villagómez, y como secretario el Arquitecto Gonzalo Luzuriaga Arias. Puesto que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la empresa, de conformidad con la lista de asistentes debidamente suscrita que se adjunta a la presente, con sus poderes, respectivas cartas de representación y/o nombramientos; los presentes deciden instalarse como Junta Universal de acuerdo a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar y conocer el siguiente orden del día que es dado a conocer por el Presidente:

- 1.- Conocer y Resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito de la Compañía Rose Connection, Rosecon Cia. Ltda., en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.333.000,00) aumento que será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.318.500,00), y b) numerario, en la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14.500,00). El aumento en numerario será pagado por el socio deudor en el transcurso de seis meses plazo.
- 2.- Conocer y Resolver sobre la consiguiente Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía. 



3.- Autorización al Gerente General de la Compañía, para que otorgue la Escritura Pública de Aumento de Capital Suscrito, Reforma y Codificación del Estatuto Social, y suscriba a su vez cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de dicho acto societario.

Una vez que ha sido conocido el orden del día, los presentes lo aprueban por unanimidad, por lo cual el Presidente dispone el tratamiento de cada uno de los puntos planteados. 9

1.- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El arquitecto Gonzalo Luzuriaga, toma la palabra y expone a la Junta, que los socios han realizado aportaciones en las cuentas bancarias de la Compañía, de conformidad al cronograma de crecimiento planteado, y en los montos que han sido previamente establecidos, los cuales se han registrado en los Estados Financieros de la Compañía, en la cuenta de Aportes Futuras Capitalizaciones; por lo cual considera que es conveniente que se proceda al incremento del capital suscrito de la Compañía, en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.333.000,00) aumento que será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.318.500,00), y b) en numerario, en la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14.500,00). El aumento en numerario será pagado por el socio deudor en el transcurso de seis meses plazo, contados desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

Este aumento de capital será pagado en la proporción que consta en el cuadro de integración del aumento de capital que se detalla a continuación:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-

Socio	CAPITAL SUSCRITO PAGADO ACTUAL		AUMENTO DE CAPITAL		TOTAL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO	TOTAL CAPITAL SUSCRITO	
			Capital Suscrito Compensación de Créditos	Saldo del Capital Suscrito por pagar			
	US\$	%	US\$	US\$	US\$	US\$	%
	800.00	40.00%	933,200.00		933,200.00	934,000.00	40.00%



Handwritten signature and initials

CADAVID ESPITIA JORGE ARTURO	640,00	32,00%	746.560,00	-	746.560,00	747.200,00	32,00%
NIZAZUR LTD.	320,00	16,00%	358.780,00	14.500,00	373.280,00	373.600,00	16,00%
INES LEOPOLDINA ORTIZ VILLAGOMEZ	160,00	8,00%	186.640,00	-	186.640,00	186.800,00	8,00%
FRANCISCO F. PERALTA LOPEZ	30,00	1,50%	34.995,00	-	34.995,00	35.025,00	1,50%
GIOVANNI PATRICIO ALMEIDA MONTALVO	30,00	1,50%	34.995,00	-	34.995,00	35.025,00	1,50%
PHILIPS NICHOLS BROWN HIDALGO	20,00	1,00%	23.330,00	-	23.330,00	23.350,00	1,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.318.500,00</b>	<b>14.500,00</b>	<b>2.333.000,00</b>	<b>2.335.000,00</b>	<b>100,00%</b>

Total capital Suscrito ----- \$ 2.335.000,00 USD.

La Junta delibera, y aprueba por unanimidad el Incremento de Capital, en las condiciones planteadas.

**2.- REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con los antecedentes expuestos, y a sugerencia del Gerente General de la Compañía, y a varios comentarios tomados de los señores socios, se propone que se proceda a conocer de las reformas planteadas en el Estatuto Social de la Compañía, por lo cual es necesario se realice una Codificación del mismo; reformas que se ponen a consideración de la Junta, para ser discutidas y aprobadas en su orden y que constan en el Estatuto Social de Rose Connection, Rosecon Cía. Ltda., ya codificado, cuyo texto dice:

**“CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará: **“ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.”** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación o simplemente como **ROSECON CIA. LTDA.** y se registrá por las disposiciones legales que fueren aplicables y por las normas constantes en esta escritura constitutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social y la finalidad de la Compañía es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas para su comercialización externa e interna. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales y podrá importar, exportar, y comercializar flores y productos agrícolas dentro y fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley

tales como: emitir obligaciones u otros valores, invertir su capital en todo tipo de valores, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes; promover la constitución de nuevas Compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras empresas; transformarse en una Compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la prevista en el objeto social.

La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la Parroquia Tupigachi, sector Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de sesenta años (60), contados a partir de la fecha de inscripción de la Constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Junta General, en la forma prevista en la Ley correspondiente y en este contrato social.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital Suscrito de la Compañía es de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.335.000,00) dividido en DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL participaciones de un valor nominal de un dólar (USD\$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.

**ARTÍCULO SEXTO: RESERVA.-** De acuerdo con la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al





ROSE  
CONNECTION

info@roseconnection.ec

veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL.-** En cuanto al aumento y disminución del capital, así como respecto de amortización de participaciones sociales, la Compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO DE LA LEY: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la totalidad de los socios.

**ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.

En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el numeral cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.

#### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La administración de la Compañía se hará por medio de la Junta General, el Presidente de la Compañía, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, si los concurrentes a ella no representan al menos el 61% del capital social. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en concordancia con el Art. 142 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos el 61% del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.

Σ Q

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES.**- La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, indistintamente, por lo menos una vez al año; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario o por el socio o los socios que representen, por lo menos, la décima parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en el Art.120 de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Extraordinarias únicamente podrán considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad.

Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente de la Compañía o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y mediante carta o facsímil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación.

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder conferido por escritura pública en el cual se especifique la posibilidad de representar al socio en las Juntas Generales que se celebraren.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; c) Resolver sobre disminuciones o aumentos de capital; d) Resolver sobre reparto de utilidades; e) Elegir al Presidente de la Compañía y Presidente Ejecutivo.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

• Finca: Tabacundo Km. 3.5, vía Cajías  
PBX: +[593.2] 236.5255 / 09 990.0832

• Oficina Quito: Av. De los Shyris N35-34 y Portugal, Ed. Albatros, Oficina 102  
PBX: +[593.2] 243.9985 / 09 970.1111 Fax: +[593.2] 292.0363

f) Nombrar al Gerente General y a los demás funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar un Subgerente en el caso de considerarlo necesario, asignar sus funciones y fijar su remuneración. h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los demás administradores y funcionarios; j) Autorizar para que el Presidente de la Compañía y el Gerente General firmen los actos y contratos que sobrepasen los CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00); k) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; l) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará esta autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal; m) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; n) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía; ñ) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; o) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía;

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren confiadas a ninguna otra autoridad social y orientadas a resolver los problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes, sea que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SECRETARIO.-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente General, pudiendo también nombrarse si se creyere necesario, un Secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- Son atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por ellos; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General; con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia de éste y del Presidente Ejecutivo; g) Convocar a las reuniones de Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente ejecutivo: a) Supervigilar la gestión global de la Compañía; b) Reemplazar temporalmente al Presidente de la Compañía o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta proceda a designar al Presidente de la Compañía o al Gerente General o hasta que el Presidente de la Compañía o el Gerente General subrogado asuma sus funciones, según sea el caso; c) ejercer todas las demás funciones que le asigne la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General elegido por la Junta General para un período de cinco años será el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.**- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales, en todo lo que a ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y <sup>Notar</sup> aquellas impuestas por la Junta General; b) Elaborar, para la aprobación de la



5 R

Junta General, el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar del buen manejo de la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; f) Presentar un informe anual a la Junta General, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; g) Convocar a las reuniones de Junta General; h) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por la Junta General, y si no constan en el presupuesto, hasta CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00), previa consulta y aprobación del Presidente de la Compañía; i) Las demás que le encargue la Junta General. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, el Gerente General no podrá abrir cuentas bancarias, girar y aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago por y a favor de la Compañía sin la expresa autorización de la Junta General;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General y el Presidente, o quienes hagan sus veces, obligarán a la Compañía firmando por "ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA."

#### **CAPÍTULO CUARTO: AUDITORIA.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: AUDITORES.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente General y del Presidente de la Compañía. En cada caso, la Junta General concretaría los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción de auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe, que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Será obligatorio, por lo menos, una auditoría anual.

#### **CAPÍTULO QUINTO: LIQUIDACIÓN Y SANCIONES.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas.

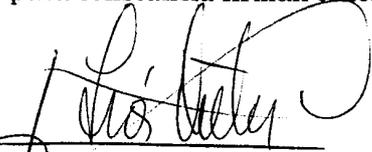
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo lo no previsto por los comparecientes, éstos se remiten de manera expresa a las disposiciones legales

S. R.

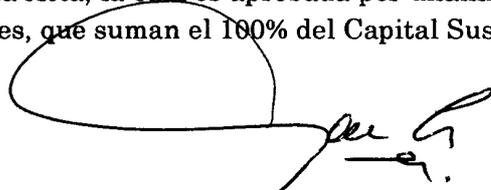
que fueren aplicables, especialmente a las que regulan la existencia jurídica de esta clase de Compañías.

**3.- AUTORIZACION AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS .-** Debido al cargo que ostenta el arquitecto Gonzalo Luzuriaga en su calidad de Gerente General, la Junta lo autoriza para que otorgue la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos y suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento del referido acto societario. 9900513

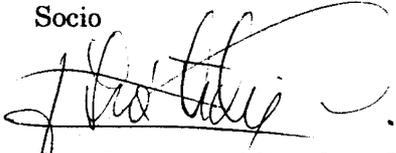
A las 12h30 del 23 de octubre de 2008, y una vez agotado el temario del Orden del Día, se da por concluida la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA LTDA A las 15h00 p.m. y una vez redactada y transcrita se da lectura a esta Acta, la cual es aprobada por unanimidad y para constancia firman todos los asistentes, que suman el 100% del Capital Suscrito.



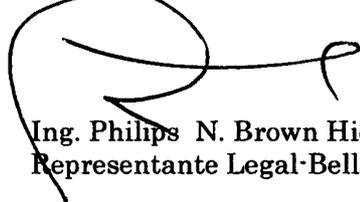
Dra. Inés Leopoldina Ortiz V.  
Presidente Ad-hoc de la Junta  
Socio



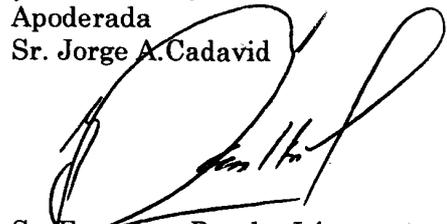
Arq. Gonzalo Luzuriaga A.  
Secretario de la Junta  
Apoderado Nizazur Ltd.



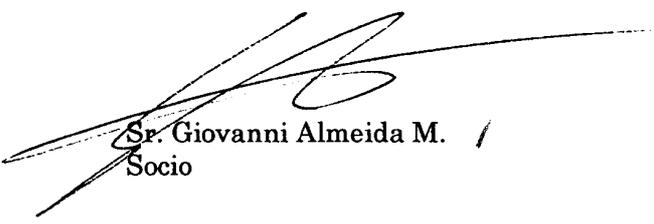
Dra. Ines Leopoldina Ortiz V.  
Apoderada  
Sr. Jorge A. Cadavid



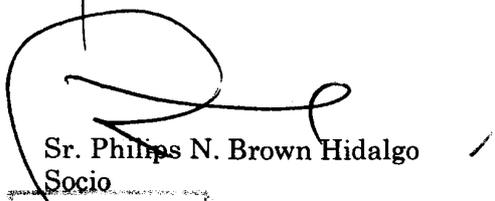
Ing. Philips N. Brown Hidalgo  
Representante Legal-Bellaro S.A.



Sr. Francisco Peralta López  
Socio



Sr. Giovanni Almeida M.  
Socio



Sr. Philips N. Brown Hidalgo  
Socio



Dr. C...



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**ZON:** Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000594, dictada el once de Febrero del año dos mil nueve, por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, **RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE US \$ 2.000,00 A US \$ 2'335.000,00; LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.,** otorgada ante mí el diez de Diciembre del dos mil ocho, que antecede. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura antes mencionada. Quito, a doce de Febrero del año dos mil nueve.



**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
DEL CANTON QUITO**

0000014





**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR

**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: "ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA." Celebrada ante mí., con fecha veinte y siete de junio del año dos mil uno., tomé nota de APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL; LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 0594., emitido por el Dr. <sup>9300</sup> Marcel <sup>15</sup> Icaza Ponce., Intendente de Compañías de Quito., con fecha once de febrero del año dos mil nueve.- Quito a, diez y nueve de febrero del año dos mil nueve.

  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
  
Dr. Gonzalo Roman Chacon  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCION No. 09.Q.IJ.000594

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, el 10 de diciembre de 2008, que contiene el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.;

0000016

QUE la Dirección de Inspección mediante memorando No. 0056 de 16 de enero de 2009 y la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 128 de 10 de febrero de 2009, han emitido informes favorables para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio de 2008;

RESUELVE:

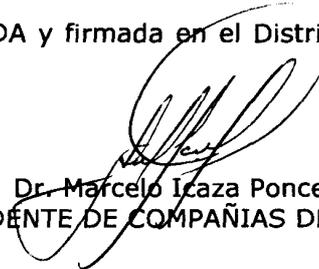
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital de USD \$ 2.000,00 a USD \$ 2'335.000,00; la reforma y codificación de estatutos de ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA., en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Tabacundo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Cuadragésimo y Décimo Sexto del cantón Quito, tomen nota al margen de la matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de Febrero de 2009

  
Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

PA-

  
EXP. 91545  
Tr. 01.1.08.001969



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre  
Telf. 2366 553

REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO

**RAZÓN:** con esta fecha queda inscrita la Resolución No. **09.Q.IJ.000594**, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 11 de Febrero de 2009; a fojas **07 No. 03**, en el **REGISTRO MERCANTIL** del **Cantón Pedro Moncayo**, Tomo **27**.- Se anotó con el No. **0164** en el Repertorio.- Tabacundo, a cinco de Marzo del año dos mil nueve.-

*[Firma manuscrita]*  
**EL REGISTRADOR**



Responsable.-  
*Celina Torres Luna*

PA...



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre  
Telf. 2366 553

REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTON  
PEDRO MONCAYO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura pública en el:

**REGISTRO MERCANTIL,**

**Tomo: 27,**

**Repertorio(s). 0164.**

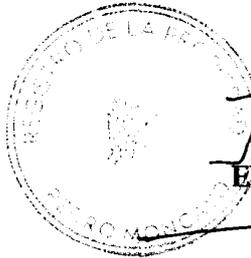
**Fojas: 07.**

**No. 03.**

En la cual consta: El AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA DE  
ESTATUTOS de la **Compañía ROSE CONNECTION ROSECON CIA.**  
**LTDA.**; aprobada por la Superintendencia de Compañías  
mediante resolución No. **09.Q.IJ.000594**, de fecha 11 de  
Febrero de 2009.- Se archiva la Segunda copia; por  
disposición de la Ley.

0000017

**Tabacundo, 05 de Marzo de 2009.**



*[Firma manuscrita]*  
**EL REGISTRADOR**



Responsable.-  
*Edilma Torres Luna*